



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) Marzo de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2015-1028

De acuerdo con los informes que se registran dentro del expediente, se ordena que por la secretaría se Oficie al **Juzgado 60 Civil Municipal de Bogota hoy 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá**, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente proceso los cuales deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución asunto y de igual forma ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para esté radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase.

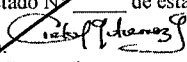
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de los títulos, se le reitera a la demandante lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2021

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) Marzo de Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021 Ref. J 16 C.M 2016-0376

En punto de los derechos de petición que presenta el abogado de la parte demandante debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, los mismos se tornan improcedentes, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁴, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se pone en conocimiento del memorialista, que en auto de 29 de enero de 2020 se ordenó oficiar al juzgado 16 Civil Municipal a fin de que hiciera la Conversión de los Títulos, habiendo obtenido respuesta por parte de ese despacho con oficio de fecha febrero 21 de 2020 acerca de la inexistencia allí de títulos para este asunto

De igual forma en auto de 31 de agosto de 2020 [fol 90] y de acuerdo con el informe dado por el Banco Agrario se dispuso oficiar al Juzgado 16 Laboral del Circuito, a fin de que previa verificación se hiciera la conversión de los títulos correspondientes a este proceso. Comunicación que fue enviada a ese estrado vía correo electrónico el 4 de febrero del año en curso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta sobre el particular. En razón de lo anterior, en auto de esta misma fecha se está requiriendo al mencionado despacho para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

⁴ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) Marzo de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2016-0376

10 MAR 2021

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de los folios 80 a 100 del Cuaderno Principal a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) Marzo de Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 16 C.M 2016-0376

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta al Oficio No 20324 del 28 de septiembre de 2020, se ordena REQUERIR al Juzgado 16 Laboral del Circuito a fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado respuesta alguna al oficio a atrás mencionado, y que hace referencia a la conversión de los títulos judiciales que se encuentren allí, ala cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comunicación que le fue enviada vía correo electrónico el 4 de febrero último. Oficiése

Con el fin de adoptar las medidas correctivas del caso, se requiere a la Coordinadora De La Ofician De Ejecución para que informe las razones por las cuales el área correspondiente no dio trámite e ingreso oportuno de los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante con fechas 04 de septiembre, 14 de diciembre de 2020 y 27 de enero de 2021 acorde con lo señalado en el Art 109 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
11 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta fecha
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria

31